

citado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su acuerdo de disolución, causando baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y declarándose caducada su autorización para operar en el indicado Ramo; en cuanto a la devolución de su fianza reglamentaria habrá de esperarse al transcurso de tres años, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su baja en el «Boletín Oficial del Estado», por ser este término el general de prescripción de las acciones para reclamar en cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo y si no se hubiere formulado ninguna reclamación conforme a lo establecido en el artículo 136 del invocado reglamento; procediéndose a la liquidación de las obligaciones pendientes con intervención de los funcionarios de la Inspección Nacional de Trabajo que se designen y debiendo dicha solicitante dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 8 de abril de 1965 por la que se aprueba a «General Española de Seguros, S. A.» domiciliada en Madrid, la modificación introducida en el artículo cuarto de sus Estatutos Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por «General Española de Seguros, S. A.», domiciliada en Madrid en el sentido de que se le apruebe la modificación del artículo cuarto de sus Estatutos Sociales, consistente en hacer constar en él la variación del capital social, que siendo de 15.000.000 de pesetas ha pasado a ser de 20.000.000 de pesetas, y teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación, Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia aprueba a la solicitante la modificación introducida en el artículo cuarto de sus Estatutos Sociales; debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, número 10.942, promovido por «California Chemical Company» contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1961

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.942, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «California Chemical Company» contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1961 se ha dictado con fecha 8 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las alegaciones de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado y la parte coadyuvante, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «California Chemical Company» domiciliada en San Francisco (Estados Unidos de América), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de noviembre de 1961, que concedió a favor de don Miguel García Montesinos la marca número 381.636, denominada «Ortogymssa», para distinguir «anticiptogámicos e insecticidas de todas clases», declarando expresamente que el acto administrativo reclamado es conforme a Derecho y, como tal, válido y subsistente sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1965

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.165, promovido por «Aktiebolaget Astra Apotekarnes Kemiska Fabriken» contra resolución de este Ministerio de 5 de enero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.165, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aktiebolaget Astra Apotekarnes Kemiska Fabriken», contra resolución del Ministerio de 5 de enero de 1962, se ha dictado con fecha 5 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando el recurso interpuesto por «Aktiebolaget Astra Apotekarnes Kemiska Fabriken», contra resolución del Ministerio de Industria de 5 de enero de 1962 y su confirmación tácita, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de tales resoluciones y reconocemos el de la Sociedad actora a obtener la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 360.201 para distinguir bajo la denominación «Suncoplex» productos de la clase sexta del Nomenclátor; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huelva a instancia de «Cía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización para ampliar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la actual subestación de transformación anexa a la central térmica «Cristóbal Colón» (Huelva), de la Sociedad peticionaria, consistiendo ésta en la instalación de tres nuevos transformadores, uno de 50 MVA de potencia y relación de transformación 220/50 kilovoltios y otros dos de 12 MVA de potencia unitaria y 50/16 kilovoltios de relación de transformación. El embarrado de 220 kilovoltios será preparado para permitir la conexión a la nueva unidad de 50 MVA; el embarrado sencillo a 50 kV que hoy existe se transformará en doble y en él se harán las instalaciones precisas que permitan la conexión del secundario de la referida nueva unidad de 220/50 kilovoltios y los primarios de los nuevos transformadores de 12 MVA y relación de 50/16 kilovoltios, así como para ocho salidas de línea a 50 kilovoltios en lugar de las que hoy existen, que son tres; se construirá también un embarrado a 16 kilovoltios preparado para la conexión de los secundarios de los nuevos transformadores de 50/15 kilovoltios y para dar salida a diez líneas a esta tensión. En las conexiones a las barras de 220, 50 y 16 kilovoltios se emplearán interruptores de 1.200, 600 y 600 amperios de intensidad nominal y 5.000, 1.500 y 600 MVA de capacidad de ruptura, respectivamente. Se completará la instalación con los correspondientes equipos de protección, maniobra, mando y medida de servicios auxiliares.